



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 047-2025/CTBI/G

Baños del Inca, diciembre 17 de 2025

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

VISTOS:

Informe N° 150-2025-UP/CTBI, Informe Técnico Legal N° 021-2025-UAJ/CTBI, Informe N° 180-2025-UP/CTBI, Informe N° 229-2025-UPP/CTBI, Informe N° 178-2025-UP/CTBI, Carta N° 053-2025-CTBI/UP/LMT, Informe 181-2025-UP/CTBI; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de Baños del Inca por lo que resultan válidas las cesiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, el decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 1°, señala que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, norma y proceso que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servicios públicos, según calificaciones y méritos.

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe que, son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio. b) Acreditar buena conducta y salud comprobada. c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional. d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión. e) Los demás que la Ley señale. Asimismo, el artículo 13° de la Ley descrita textualmente indica "El ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad", concordante con el artículo 28° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la misma que señala "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"

Que, en el artículo 15° del decreto legislativo N° 276 señala que "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos los efectos; subsecuentemente, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo prescribe que "El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres (03) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad, (...)"





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000048-2025-SERVIR-PE, resuelve en su Artículo I: Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR adoptado en la Sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025".

Que, el referido lineamiento en su numeral 4.1, refiere que el alcance de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos es de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Administración Pública que cuenten con personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que al 1 de Enero de 2025 ocupe una plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (03) años consecutivos o cuatro (04) años alternados. No se encuentran comprendidas dentro de los presentes Lineamientos aquellas entidades públicas que hayan aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), en el marco del proceso de tránsito al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (en adelante, LPSP 2025).

Que, mediante el literal q) del numeral 8.1 de la Ley N° 32185-LPSP 2025, se autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo siguiente:

Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

q) El nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El referido nombramiento comprende al personal incorporado en el régimen por mandatos judiciales y se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). El nombramiento se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

(...)

Por otro lado, el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución Política del Perú reconoce que la negociación colectiva tiene fuerza vinculante entre las partes, debiéndose proceder conforme lo pactado en el Convenio Colectivo Centralizado 2024-2025 Suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE PERÚ-UNASSE-CONASEP-CONFETEP en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación, en su cláusula quinta. - Asimismo, debemos tener presente que a la fecha se encuentra vigente Ley Nro. 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal, que establece en su artículo 1° el objeto de la ley, y a la letra dice: "(...) La Ley tiene por objeto regular el derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el convenio 98 y en el Convenio (...)". El Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su artículo 9° los grupos ocupacionales de la carrera administrativa, los cuales deberán ser considerados en el presente proceso. - En ese orden de ideas esta Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que lo solicitado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se encuentra conforme lo establecido en la normatividad jurídica vigente, por lo que deberá proseguirse a emitir el acto resolutorio de conformación de la Comisión de Trabajo para el proceso de Nombramiento del Personal Contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, recomendándose verificar si los representantes de los gremios sindicales a la fecha conforman su respectivas juntas directivas, de ser el caso, se proceda a la actualización de la conformación de comisión de trabajo";

Que, por ello y, finalmente en atención a lo desarrollado en los párrafos precedentes, y teniendo a la vista el expediente Administrativo – el cual contiene toda la información técnica correspondiente;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

POR LO TANTO

En atención a lo expuesto y estando a las consideraciones ostentadas, y con la autonomía, competencia, facultades previstas en Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 su Reglamento, Resolución de Alcaldía N° 128-2024/MDBI/A de fecha septiembre 30 de 2024 (designación de Gerente), y en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 304-2023, de fecha septiembre 27 de 2023, en su condición por Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas, Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000048-2025-SERVIR-PE, Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR, la comisión Especial encargada del Proceso de Nombramiento del Personal Administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del Complejo Turístico Baños del Inca (en adelante CTBI), el mismo que está integrado por:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	TITULARES
HUAMAN CORTEGANA, ALEXANDER WILKER	Gerente - CTBI	Presidente
CHICOMA OCAS, IGNACIO	Responsable del Área de Patrimonio - CTBI	Miembro
MENDOZA TRIGOSO, LESTER	Jefe de la Unidad de Personal - CTBI	Miembro

La comisión reconocida en el presente artículo, tendrá cargo realizar la evaluación de los expedientes, verificación del cumplimiento de requisitos, elaboración del informe final y demás acciones necesarias y diligentes para el cumplimiento del proceso de nombramiento conforme a las normativas vigentes aplicables al particular, bajo responsabilidad administrativa funcional

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución en modo y forma a la Unidad de Personal, y a los miembros del Comité designados en el primer artículo.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR, que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, la Gerencia del Complejo Turístico Baños del Inca debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
Alexander W. Huamán Cortegana
GERENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría Legal
2. Comité de Administración del CTBI.
3. Oficina de Informática y Telecomunicaciones.
4. Unidad de Personal
5. Unidad de Planificación y Presupuesto
6. Interesados (03)

